

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “METLIFE MÉXICO S. A. DE C. V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EMIR JALIL CEBREROS SANTIAGO, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 28 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del “INSTITUTO” llevó a cabo la sesión de Dictamen Económico y Fallo respectivo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IEEBC-2023/01 para la “Contratación de pólizas de seguros para el Instituto Electoral”, resultando la adjudicación a favor del “PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. Declara el “INSTITUTO” que:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. A su vez, en este acto es representando por el Secretario Ejecutivo, **Raúl Guzmán Gómez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y con la escritura pública número 80,255, del volumen número 1,930 pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario adscrito de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el Lic. Rodolfo González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.4. También, para los fines del presente instrumento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. A su vez, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 dentro de la partida 14401 denominada "**Seguro de vida**".

1.6. Por otra parte, para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado de Baja California, el “**INSTITUTO**” requiere la contratación de pólizas de seguros de vida para el personal de rama administrativa.

1.7. Más aún, se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2.

1.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocorito, de la Colonia Pro-Hogar de Mexicali, Baja California.

2. Declara el “**PROVEEDOR**” por conducto de su apoderado legal que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 33,382 (treinta y tres mil trescientos ochenta y dos), de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Juan J. Correa Field, Notario Público número 34 de la Ciudad de México.

2.2. Dentro de su objeto social, se encuentra funcionar como Institución de seguros y realizar las siguientes operaciones de seguros: vida, accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; realizar operaciones de coaseguro, reaseguro, y contraseguro respecto de las operaciones y ramos que la sociedad esté autorizada a practicar.

2.3. Asimismo, **EMIR JALIL CEBREROS SANTIAGO**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 25, 926 (veinticinco mil novecientos veintiséis), libro 749

(setecientos cuarenta y nueve) de fecha 24 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero Titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido suprimidas ni revocadas.

2.4. Conoce el servicio que requiere el "INSTITUTO" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

2.5. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como la manifestación de que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes clave **MME920427EM3**.

2.7. Por otra parte, se identifica con credencial para votar, con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1457 piso 7 al 14, colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, de la Ciudad de México, Código Postal 03920.

3. Declaran las "PARTES" que:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California su reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracción VI, 5, 20, 21, fracción I, y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LPN-IEEBC-2023/01 para la "Contratación de pólizas de seguros para el Instituto Electoral". En términos del fallo emitido en fecha 28 de marzo de 2023 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "INSTITUTO".

En virtud de las declaraciones expuestas, las "PARTES" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de pólizas de seguros de vida para el Instituto Electoral, mencionados en la declaración 1.6 del "INSTITUTO", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de póliza de seguro de vida para el personal con derecho a la prestación del seguro de vida, de conformidad con la

relación, características, especificaciones, condiciones y servicios se precisan a continuación:

Póliza anual de seguro de vida para personas con las siguientes coberturas:

- Suma asegurada individual: \$ 600,000.00 M.N.
- Cobertura por fallecimiento.
- Exención de pago de prima por invalidez total y permanente.
- Pago anticipado por invalidez total y permanente.
- Pago por muerte accidental o pérdida de miembros.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

El “INSTITUTO” se obliga a pagar al “PROVEEDOR” por concepto de la adquisición de las pólizas de seguro de vida; por un importe de **\$437,736.00 M.N.** (cuatrocientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado, el cual no podrá variar por ninguna razón durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO

El pago de la póliza se realizará en una sola exhibición, a la cuenta bancaria que el “PROVEEDOR” proporcione en un plazo no mayor a 5 días naturales, previa entrega de la totalidad de los certificados individuales de cobertura.

CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

El “PROVEEDOR” se compromete a entregar los servicios objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la emisión del fallo, en la Oficina de Recursos Humanos ubicada en Calzada Cuauhtémoc #801, Col. Pro-Hogar, Mexicali, Baja California, C.P. 21240, en donde se realizará la revisión de los datos contenidos en cada una de las pólizas, informando al “PROVEEDOR” de cualquier error u omisión para efecto de que sea corregido en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, quedando bajo responsabilidad el “PROVEEDOR” el pago de aranceles, impuestos y gastos necesarios para la entrega de las pólizas.

QUINTA. VIGENCIA

Las “**PARTES**” convienen que la vigencia del presente contrato, así como de las pólizas de seguros de tendrán vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir de las **12:01 horas del 18 abril de 2023** a las 12:00 horas del 18 de abril de 2024.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La persona responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato es quien ocupa la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración del “**INSTITUTO**”, y señala como domicilio para los efectos del presente contrato el referido en el apartado de DECLARACIONES del “**INSTITUTO**”. La persona responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito lo siguiente:

- a) Oficio de aceptación de la entrega de los servicios y constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales
- b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el “**PROVEEDOR**”, y
- c) Evaluación del “**PROVEEDOR**”.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Las “**PARTES**” acuerdan que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Seguros de fianzas, no se fijará garantía de cumplimiento, en virtud de que el “**PROVEEDOR**” está considerado por la normatividad aludida como sociedad de acreditada solvencia; sin embargo, no se podrá eximir del pago de penas convencionales, daños y perjuicios por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente contrato y sus anexos.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

Las “**PARTES**” acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que, si el “**PROVEEDOR**” incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

El “**INSTITUTO**” solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando hubieran sido prestados en su totalidad y a satisfacción del mismo.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios, y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento jurídico.

El “**INSTITUTO**” notificará por escrito al “**PROVEEDOR**” el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este instrumento legal, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el “**INSTITUTO**” podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “**INSTITUTO**” o se determine la nulidad de los actos que dieron

origen a este instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del “**INSTITUTO**” o por la autoridad judicial competente.

En este caso el “**INSTITUTO**” reembolsará previa solicitud por escrito del “**PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con este contrato, siendo así, el “**INSTITUTO**” notificará por escrito al “**PROVEEDOR**” la terminación anticipada del mismo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El “**INSTITUTO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando el “**PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en este instrumento, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el “**PROVEEDOR**” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el “**INSTITUTO**”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia de este contrato, el “**INSTITUTO**” corrobora que el “**PROVEEDOR**” ha proporcionado información falsa, para su celebración;
- e) Por la existencia de estado de quiebra del “**PROVEEDOR**” declarado por autoridad judicial competente;

- f) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna.
- g) Que el **"PROVEEDOR"** no proporcione al **"INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado;
- h) Por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR"** que lesione los intereses del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las **"PARTES"**, de conformidad con el artículo 51 párrafos primero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar este contrato durante su vigencia, cualquier modificación estará sujeta a la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, las **"PARTES"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El **"PROVEEDOR"** será el único patrón de todas las personas que intervendrán bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, ya sean civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al **"INSTITUTO"** de cualquiera de ellas, y por ningún motivo se le podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las **"PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del este contrato, cuando resulte directa o indirectamente de

caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, las **“PARTES”** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES

Las **“PARTES”** acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por las **“PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las **“PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, y a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las **“PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL "PROVEEDOR"

C. EMIR JALIL CEBREROS SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL

EL "INSTITUTO"

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

GABINO EMMANUEL
CASTAÑEDA RAMÍREZ

MELISSA RUIZ MONTERO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de pólizas de seguro que celebran el Instituto Estatal Electoral de Baja California y la persona moral denominada Metlife México S.A de C.V. en fecha 31 de marzo de 2023.